DEMANDANTE. JOSE OSWALDO BOLAÑOS

DEMANDADO. COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 11 de Julio del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole la parte demandante ha manifestado que desiste del presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

### Auto Interlocutorio Número 538

Popayán, once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En consideración al informe que antecede y revisado el expediente se tiene que, mediante memorial allegado vía correo electrónico el 07 de julio del año en curso, el apoderado de la parte ejecutante por una parte solicita la entrega de un depósito judicial consignado por Colpensiones correspondiente a las costas del proceso y por el otro informa que desisté del presente proceso ejecutivo.

La solicitud de **desistimiento** la sustentó en que COLPENSIONES cumplió de forma integral con la sentencia proferida por este Juzgado dentro del proceso ordinario, siendo notificados del acto administrativo por medio del cual se cumplió con la orden judicial, e informando que ya fue incluido en nómina de pensionados.

DEMANDANTE. JOSE OSWALDO BOLAÑOS

DEMANDADO. COLPENSIONES.

En cuanto las costas judiciales una vez revisada la relación de depósito se observa que ciertamente fueron consignadas en este proceso y están pendiente de su entrega.

#### **CONSIDERACIONES**

El desistimiento de la demanda está consagrado como una de las formas para la terminación anormal del proceso y opera cuando el demandante/ejecutante renuncia íntegramente a sus pretensiones antes de que se dicte sentencia que ponga fin al proceso.

Al respecto, se tiene que el artículo 314 del CGP regula lo atinente al desistimiento y sus efectos disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

..."

De igual manera, es del caso indicar, que el desistimiento tiene las siguientes

DEMANDANTE. JOSE OSWALDO BOLAÑOS

DEMANDADO. COLPENSIONES.

características: (i) Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante; (ii) es incondicional; (iii) Implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda y (iv) el auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.

Por lo anterior, se evidencia sin lugar a dudas que se encuentran configurados los presupuestos fácticos para acceder a la solicitud de desistimiento presentado por el apoderado de la parte ejecutante, quien se encuentra facultado para llevar a cabo este acto ya que no requiere ninguna formalidad especial para solicitarlo.

De igual manera, el despacho evidenció que en el poder conferido al apoderado judicial de la parte ejecutante, tiene facultad expresa para desistir.

Cabe advertir igualmente que la figura del desistimiento implica a su vez la renuncia a las pretensiones de la demanda, produciendo efectos de cosa juzgada.

Conforme a lo anterior el despacho accederá a la solicitud de entrega del depósito judicial y aceptará el desistimiento de la demanda, sin condena en costas.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: HACER** entrega al apoderado de la parte demandante, siempre y cuando acredite la facultad de recibir, el depósito judicial  $N^{\circ}$  469180000649833 por valor de \$ 737.717

**SEGUNDO**: **ACEPTAR** el desistimiento del presente proceso ejecutivo instaurado por el señor **ALFREDO GUEVARA** contra **COLPENSIONES**.

DEMANDANTE. JOSE OSWALDO BOLAÑOS

DEMANDADO. COLPENSIONES.

**TERCERO: DAR por terminado** el presente proceso POR DESISTIMIENTO, ADVIRTIENDO que el desistimiento implica a su vez la renuncia a las pretensiones de la demanda, produciendo efectos de cosa juzgada.

**CUARTO:** CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en contra de COLPENSIONES, para lo cual se librarán los respectivos oficios.

**QUINTO: SIN CONDENA** en costas.

**SEXTO: ARCHIVAR** el presente expediente, previa anotación en los libros de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Vandra Milena Munoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

## JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA

En Estado **No. 104** se notifica el auto anterior.

Popayán, 12 de julio de 2023

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Tolanda

Secretaria